

**REF.:** OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR NÚMERO DE PARTICIPES MÍNIMOS DE FONDO DE INVERSIÓN CREDICORP CAPITAL PARTNERS FUND SICAV.

---

**SANTIAGO, 06 de octubre de 2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5682**

**VISTOS:**

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada CREDICORP CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.
2. Lo dispuesto en los artículos 3° número 4. y 5° D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, y; en la Resolución Exenta N° 1.261 de 2021, de este Servicio.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 23 de agosto de 2018, CREDICORP ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, depositó el Reglamento Interno de FONDO DE INVERSIÓN CREDICORP CAPITAL PARTNERS FUND SICAV en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM181398.
2. Que, mediante presentación de fecha 3 de septiembre de 2021, complementada por presentación de 15 de septiembre del mismo año, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, posee un número de participantes inferior al límite legal, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
3. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 31 de agosto de 2021, el referido fondo mantenía un número de participantes inferiores a aquellos exigidos por ley.

**RESUELVO:**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5682-21-36131-M

1. Otórgase a FONDO DE INVERSIÓN CREDICORP CAPITAL PARTNERS FUND SICAV hasta el 31 de agosto de 2022, para cumplir con el número de partícipes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.
2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento del requisito del número de partícipes del referido fondo.

DCFP/csc/rao/ wf- 1562124

Anótese, Comuníquese y Archívese.



DANIEL GARCÍA SCHILLING  
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5682-21-36131-M